



2022-00276

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada y vencido el termino para contestar la demanda no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1 de septiembre de 2023.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA PROMOLINE S.A.S. y ARIS DE LAS SALAS CONSUEGRA

RADICADO: 08001-31-53-008-2022-00276-00

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 20 de enero del 2023, libró mandamiento de pago en contra de los demandados COMERCIALIZADORA PROMOLINE S.A.S. y ARIS DE LAS SALAS CONSUEGRA.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a los convocados de cara a los lineamientos del artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022, siendo notificados los demandados mediante mensaje de datos enviado el 19 de mayo de 2023 al correo comercializadorapromoline@gmail.com, correo indicado en el certificado de existencia y representación legal allegado junto con la demanda, quienes no presentaron excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Advierte el despacho que la demandada ARIS DE LAS SALAS CONSUEGRA. es la representante legal de la también demandada sociedad COMERCIALIZADORA PROMOLINE S.A.S., razón por la cual se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 300 del C.G.P. el cual indica:

“Artículo 300. Notificación al representante de varias partes

Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.



2022-00276

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados COMERCIALIZADORA PROMOLINE S.A.S. y ARIS DE LAS SALAS CONSUEGRA, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$6.390.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado electrónico de fecha 4 de septiembre de 2023



2022-00276

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea06bbcf57a9d2a4795460860d20a5d63c8c8da786b36f66e909f3ee7d36c85**

Documento generado en 01/09/2023 12:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>